RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2018 00023 00

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del auto calendado 8 de septiembre de 2022 (pdf.91) y la solicitud elevada por la parte demandante en pdf.92, se ordenar compulsar copias ante Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a fin de que dicha entidad jurisdiccional determine la responsabilidad en que haya podido incurrir Constructora Inmobiliaria Islandia SAS por el incumplimiento a sus deberes al no ejercer adecuadamente las gestiones relativas al cargo de secuestre, lo anterior, en aplicación del artículo 50 del Código General del Proceso. En consecuencia remítase link del expediente.

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el numeral 5° del auto calendado 8 de septiembre hogaño (pdf.091), en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división es **50S-638506,** y no como quedó consignado en la citada providencia.

3. Teniendo en cuenta las solicitudes visible en pdf.096 y 104, se designa como secuestre a Estrategia y Gestión jurídica Ltda. que se relaciona en el acta que se anexa a esta providencia, quien forma parte de las listas de auxiliares de la justicia, a fin que ejerza las funciones respecto del inmueble secuestrado en este trámite. Secretaría, remita el telegrama adjunto e infórmele que cuenta con ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación, para notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

De guardar silencio, ingrésese el expediente para adoptar las medidas pertinentes.

Asumida la función del designado, y cumplido el término anterior, se le insta para que en 5 días que se presente en la dirección del inmueble secuestrado en aras procurar la entrega del mismo para que ejerza su custodia y administración, e igualmente habrá de informar las

resultas de su gestión. Vencido ese término después de su notificación, ingrésese el expediente al Despacho a efector de adoptar las medidas pertinentes.

A razón de lo anterior, aun no se entregue el comisorio ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d57972e195decfed4858d79525a4b0e007472554e38ea707e1a4eff03f9019**
Documento generado en 27/10/2022 07:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica